

SENTENCIA Nro. 1213/16

Expte. Nro. 610/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los // días del mes de Octubre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y en ausencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: " COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO AZUCAÑA LTDA. s/RECURSO DE APELACION" Expte. N° 610/926/2016 (Expte. DGR N° 2416/376/D/2013); y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones fueron elevadas por ante este Tribunal Fiscal de Apelación en fecha 26 de julio de 2016, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento y resolución de ellas.-

Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12 y 151 del C.P.T. y artículo 10, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO AZUCAÑA LTDA. realizó su presentación (fs. 1948/1954 del Expte. DGR N° 2416/376/D/2013), con defectos formales por inobservancia de requisitos previstos en el art. 11 del R.P.T.F.A. -

Que la Dirección General de Rentas de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.P.T.), tal como surge a fs. ¼ del Expte. Cabecera TFA.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que deben contener los escritos presentados, se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 610/926/2016  
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada.-

Que previo a todo tramite, corresponde INTIMAR al contribuyente, constituya domicilio legal en el radio de San Miguel de Tucumán dentro del plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de no dar trámite a su presentación. (cfr. Art. 120 R.P.T.F.A.)

Se hace saber que dicha presentación deberá realizarse ante la sede de este Tribunal Fiscal de Apelación de Tucumán, sito en calle San Martín N° 362, 3° piso, 2° Block-San Miguel de Tucumán.

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

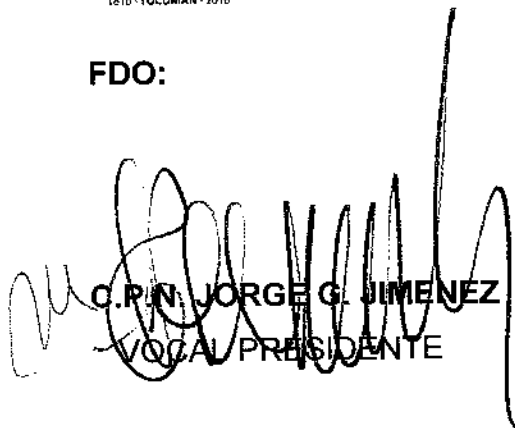
**ARTICULO 1°:** INTIMAR al contribuyente **COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO AZUCAÑA LTDA.**, en el domicilio de Av. Independencia N° 140, de la ciudad de la Banda del Rio Salí, Tucumán, a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A. (*“En caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal preopinante podrá intimar al recurrente a fin de que los subsane en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de no dar curso a su presentación”*).

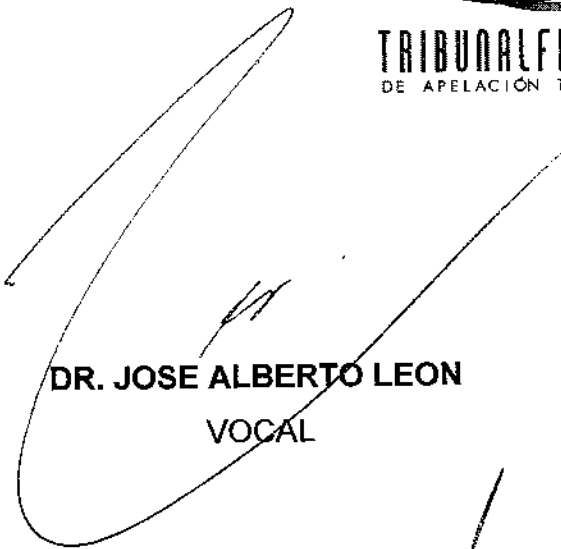
**ARTICULO 2°:** Se hace saber que dicha presentación deberá realizarse ante la sede de este Tribunal Fiscal de Apelación de Tucumán, sito en calle San Martín N° 362, 3° piso, 2° Block-San Miguel de Tucumán.-

**ARTICULO 3°:** REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-



FDO:

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

ANTE MI:

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

  
DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION